

LEY N<sup>o</sup>. 7911

**Designando el domingo 11 de noviembre de 1934 para la realización de las elecciones de Senadores y Representantes, y autorizando a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones para continuar la depuración del Registro Electoral.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1<sup>o</sup>.—Las elecciones para Representantes y para Senadores se realizarán el domingo once de noviembre de 1934.

Artículo 2<sup>o</sup>.—Con el objeto de garantizar ampliamente la legalidad del sufragio, los miembros hábiles del Jurado Nacional de Elecciones quedan autorizados para dictar las disposiciones que consideren necesarias para continuar la depuración del Registro Electoral y para asegurar el normal funcionamiento de los diversos organismos electorales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*M. Wenceslao Delgado*, Secretario del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

O. R. BENAVIDES.

*A. Henriod.*